

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 3103 003 2020 00131- 00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante JUAN CARLOS URBANO ACHIPIS contra el auto de fecha 05 de octubre de 2022 (archivo No.074 del expediente virtual), se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Art. 318 y 319 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el Artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de TRASLADO No 19 HOY **27 de octubre de 2022** A LAS 08:00 A.M.

**ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO**

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RAD: 76001-3103-003-2020-00131-00
Proceso: **DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN PRIMERA INSTANCIA”**
Demandante: **JUAN CARLOS URBANO ACHIPIS** c.c. # 16.748.915
Demandados: **EDILMA SANCHEZ DE FRANCO** c.c. 25.613.604 y otros.

ASUNTO: NUEVO APODERADO PARTE DEMANDANTE – RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION NEGATIVA PRUEBA PERICIAL DEL DEMANDANTE

En calidad de nuevo apoderado de la parte actora, conforme poder conferido por el señor JUAN CARLOS URBANO ACHIPS el cual se adjunta, ante el despacho acudo dentro de termino legal para interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION contra el inciso primero del folio tres (3) del Auto interlocutorio S/N de fecha 5 de octubre de 2022**, notificado en estados electrónicos de fecha 6 de octubre de 2022, por el cual **“se niega la prueba pericial del avalúo del inmueble objeto material de esta asunto”**, conforme las siguientes manifestaciones y peticiones:

1. MANIFESTACIONES:

1.1. El despacho niega la prueba pericial manifestando textualmente, lo siguiente:

“(…) Se niega la prueba pericial a que hace mención en la demanda, por no haber sido aportada con los anexos.”

1.2. Como se puede observar, el despacho desafortunadamente omitió referir puntualmente cuales anexos supuestamente faltaron a la prueba pericial causa de la negativa; omisión que impide la defensa de la parte demandante que represento, a fin de lograr el decreto y practica de la prueba pericial, la cual fue presentada en la oportunidad procesal respectiva, esto es, como anexo a la demanda.

1.3. Sin embargo, se estima que la prueba pericial anexa si cumple con todos los requisitos del Art. 226 del CGP, y el Art. 6 y concordantes de la ley 1673 de 2013 por la cual se reglamentó la profesión del evaluador y fijo los requisitos que debe cumplir para su inscripción y ejercicio y además creo el **“Registro abierto de Avaluadores “RAA”**, requisitos necesarios para su decreto y práctica, los cuales paso a enunciar en el orden establecido en el Art. 226 CGP; así:

ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

(...) El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

Este requisito se cumple y se encuentra a folio 2 a 5 y 23 del avalúo, donde refiere que su concepto se base en los métodos y características del mercado; de donde se infiere que su concepto pericial es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

“El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.”

Este requisito se cumple, con los documentos y soportes que se encuentran a lo largo de todo el avalúo.

“Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.”

Este requisito se cumple, con lo expuesto por el perito a lo largo del dictamen.

“El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.”*

Estos dos requisitos se cumplen, la identidad del perito está probada con su cedula de ciudadanía obrante a folio final (58) del avalúo y en el encabezado de cada folio del avalúo, se tiene la dirección electrónica del perito: acesarlot@gmail.com y su número de celular 311-375-4790 y la dirección física Calle 9 B # 19-12 de Cali (V), se encuentra a folio cuatro del archivo anexo de la demanda de “certificación de idoneidad RAA” del perito.

- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*

Este requisito se estima se cumple; en tanto, sobre su profesión y la idoneidad como perito evaluador conforme lo prevé la Ley 1673 de 2013 expedida con posterioridad al CGP del año 2012, se agregó a la demanda “**certificación de idoneidad como perito RAA**” expedido por la “*Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores – ANAV, con NIT: 900870027-5*”.

“4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.”

Este requisito no se adjuntó porque el perito manifestó que no ha hecho publicaciones en materia de peritaje; sin embargo, este requisito no es obligatorio, pues la norma descrita indica que se deben agregar solo “**si las tuviere**”

“5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.”

Este requisito no se agregó en forma involuntaria, sin embargo, en esta oportunidad, para aclarar este requisito y ratificar los demás que se describen, se allega memorial del perito haciendo dichas aclaraciones y precisiones. Los procesos en que ha servido como perito evaluador indica los siguientes:

a) Radicación 76001310300320160014400: Proceso de pertenencia por prescripción, Juzgado 3° Civil del Circuito de Cali, demandante Edilma Muñoz, apoderado Julio Cesar Cabrera, demandado Jorge Eugenio Salazar, apoderada María Elena Pacheco. Objeto del dictamen: Identificación y avalúo de inmueble.

b) Radicación 76130408900220160020800: Proceso Reivindicatorio de Dominio, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria-Valle, demandante Brohin Hana Seba y otros, apoderado William Giraldo, demandado Alberto Amu Sierra, apoderado Raúl Ignacio Briceño. Objeto del dictamen: Avalúo del inmueble y tasación de frutos civiles.

c) Radicación 76001310300820100042800: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, demandante Banco de Occidente, apoderado Jorge E, Crespo, demandado James Alberto García Zúñiga, apoderado Luis Hair Polanco Moreno. Objeto del dictamen: Avalúo de dos (02) inmuebles.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

De este requisito, la norma prevé que se adjuntará solo “**si ha sido designado**” en procesos anteriores por la parte en este caso el demandante; sin embargo, en esta

oportunidad, en el memorial anexo, el perito ratifica que no ha sido contratado por la parte aquí demandante.

“7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.”

Igual que el requisito anterior, la norma prevé que se adjuntará solo **“si se encuentra incurso en causales del artículo 50 del CGP”**; en esta oportunidad, el perito, en memorial anexo, ratifica que no está incurso en las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia que prevé el artículo 50 del CGP.

“8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.”

Este requisito se cumple porque el señor perito manifiesta en todo el concepto pericial sobre los exámenes y métodos utilizados, sin que por ninguna parte manifieste que para el concepto pericial dichos exámenes, métodos y otros, hayan cambiado y ello es ratificado en el memorial del perito que se anexa.

“9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.”

Igual que el anterior requisito se cumple porque en todo el dictamen pericial sobre los exámenes y métodos utilizados, son los mismos que se utilizan en el ejercicio de su profesión de evaluador y por ninguna parte manifiesta que hayan cambiado, igualmente, en el memorial del perito que se anexa así lo ratifica.

“10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”

Este requisito se cumple porque el señor perito relaciona y adjunta en todo el concepto pericial los documentos e información que utilizó para la elaboración del dictamen y en esta oportunidad, el señor perito en el memorial que se anexa así lo ratifica.

1.4. En ese orden, debe tenerse en cuenta que el dictamen pericial fue trasladado a la parte demandada con la notificación de la demanda y en la contestación de demanda ninguna objeción hicieron; por tanto, corresponde a la parte demandada de ser el caso

objetar el dictamen pericial en la práctica de la prueba respectiva ya se por falta de idoneidad del perito o por inconsistencias en el avalúo.

1.5. En consecuencia, el dictamen pericial anexo, cumple con todos y cada uno de los requisitos relacionados en la norma, por lo que se estima es procedente el decreto y practica de esta prueba pericial.

2. PETICIONES

2.1. Se solicita respetuosamente, reconocer personería jurídica para actuar al suscrito nuevo apoderado en representación de la parte actora, conforme el poder adjunto.

2.2. REPONER la parte del auto impugnada, en el sentido de revocarla totalmente y en su lugar decretar y practicar la prueba pericial de avalúo del inmueble objeto de esta demanda adjunto con la demanda.

2.3. Subsidiariamente, atendiendo que el demandante se encuentra bajo “**amparo de pobreza**” se solicita, se DECRETE DE OFICIO prueba pericial de avalúo actualizado del inmueble objeto de esa demanda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 229 y 230 del CGP, para que exista clara precisión del avalúo del inmueble sobre el cual se tasaría el valor del 3% por la intermediación reclamada en favor del demandante, en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda; es decir, para mejor proveer.

3. ANEXOS

A esta oportunidad se reiteran los siguientes documentos:

3.1. A la demanda se agregó desde el 15 de septiembre de 2020, el documento con el nombre: 2022-09-15 AVALUO - CERTIFICADO CESAR” que corresponde al certificado de idoneidad profesional como perito denominado “RAA”, el cual al parecer no ha sido visto por el despacho judicial.

3.2. En esta oportunidad se agrega COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR DEL PERITO que se indica el CERTIFICADO RAA. Para ratificar la idoneidad del perito.

3.3. En esta oportunidad se agrega MEMORIAL suscrito por el perito, por el cual ratifica los requisitos del Art. 226 del CGP y que se encuentran en el dictamen pericial y se aclara y agrega procesos judiciales donde ha cumplido la función de perito evaluador, para reiterar su idoneidad profesional.

3.4. PODER como nuevo apoderado.

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE VARGAS

c.c. # 1.130.641.2012 de Cali (V)

T.P. # 359.504 del C.S.Jra.,